

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 17/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500140571

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. VIA 40 No. 54 - 58 OFICINA 2C Y 2C1 PISO1 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29350 de 17/12/2014 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

si no X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karollea\\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO DE ARCHIVO No.

029350

DEL 17 DIC 2014

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 405399, de fecha 27 de septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 9º del decreto 173 de 2001 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte, construcción, rehabilitación administración, operación explotación mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

AUTO DE ARCHIVO No. 0.2.9350 De 17 DIE 70%

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 405399, de fecha 27 de septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y articulo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1. HECHOS

El día 27 de septiembre de 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte Nro. 405399, al vehículo de placa SRO-078, que transportaba carga para la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314, por transgredir presuntamente el código de infracción 555, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

1.1 Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

FECHA	PLACA
27 de septiembre de 2011	SRO-078

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente y siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la procedencia del archivo de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones No 405399 del 27 de septiembre de 2011 impuesto al vehículo de placa SRO-078, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314 para tal efecto tendrá en cuenta los hechos y las pruebas obrantes dentro del expediente.

AUTO DE ARCHIVO No. 0 2 9 3 5 0 De 17 010 2014

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 405399, de fecha 27 de septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314.

De conformidad con lo normado en el artículo 52 del C.C.A., lo que corresponde en primer lugar, es estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, señalar que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de Transporte Nº 405399, es decir, el 27 de septiembre de 2011; de tal suerte que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es de tres (3) años, término que se encuentra vencido, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que a esta Delegada no le queda otra alternativa que ordenar el archivo de las presentes diligencias.

La Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. 25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09), que cita:

AUTO DE ARCHIVO No. 12.9350 De 17 DIC 2016

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 405399, de fecha 27 de septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., i identificada con N.I.T. 8300900314.

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caldo en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.". (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de transporte, esto es, el 27 de septiembre de 2011.

En este orden de ideas tenemos, que se encuentra plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que han transcurrido más de tres (3) años desde el momento en el cual se produjo la conducta reprochable, por lo tanto, el plazo que tenía la Administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, haciéndose necesario decretar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de la competencia temporal y en consecuencia, una vez en firme esta decisión, el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

AUTO DE ARCHIVO No. 1 2 9 3 5 1 De 17 DIE 2014

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 405399, de fecha 27 de septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informes Único de Infracciones al Transporte No. 405399 de fecha 27 de septiembre de 2011, impuesto al vehículo de placa SRO-078, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Apoderado, a la empres de transporte público terrestre automotor de carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314, en su domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA ATLANTICO, Via 40 Nº 54-58 OFICINA 2C y 2C1 PISO 1 Teléfono 3262524 Correo electrônico: info@otranshl.com.co o en su defecto por aviso al representante legal de la empresa, o quien haga sus veces, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

029350

17 DIC 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

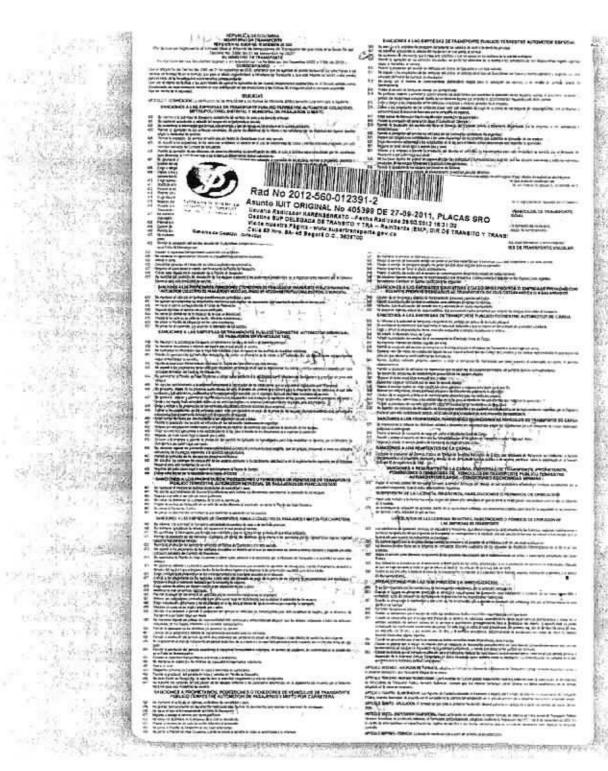
DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Wánsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso: Luis Fernando Garibello-Coordhador Grupo IUIT Honool Grandos (Sudicanto Reviso: Diana Mejía-William Paba

Proyectó: LAURA ESGUERRA / Abogada/Plan de Contingencia

8	INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 405399	C.
	1 01 02 03 04 00 01 02 00 04 05 00 07 00 00 A GEORGIA	The state of
	2 2 3 40 50 10 11 12 15 12 18 10 20 21 22 23 40 50 Lawrenty Color Microscoric	
	WARDING OF BURNESON YOURAD WARDING HIS BREEDING YOURAD AT 46	
	Z PLACA (MARQUELA LETRAC)	N SAME
	A B C D E F G H I J K L M N O P Q 6 S T U V W X Y Z	
	A B C D E F G H I J K U M H O R O R S T U V W X Y Z	
13	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 CACATO2 0 1 2 3 4 6 6 7 8 9	
	0 1 2 3 4 5 6 7 6 9 PUBLICO (0 1 2 3 4 5 6 7 6 9 PUBLICO (0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO (0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 9	A Same
75	AUTOMOVIL CAMION SIBLE COMMUNICATION	
٠,	BUS MACAGBUS 1074186349	
	CAMINERO CAMINITACITOR 25/286-7/85/332-3 CAMINERO CAMINITACITOR 25/28/6-7/28/3332-3 EXPROPOR IN 17010 VAICE 11 12013	
2	Consider American Ame	
	Dime Grand Good Vereda Part - Piedra 15119667871.	mers the
	11. HOMBINE DE LA EMPRESE ESTAULTERMIENTO EQUESTIVO O ASOCIADIEN DE MADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)	
0	2025269 24 10329 NU	
TO A	Fue DWaru June Charles ENTIDAD	Santa.
	PLACAND 222 YOUR	
4	WORK OF ARIENTS OF THATRICO O DE POLICIA DE CARPETÀNA SABARATO NEMERA. O PROPERTAMENTA DIREZZA DI PARA RETARBAN U CARTIN ACTO DE PORTO DE RECENDO PARA RETARBAN U CARTIN ACTO DE PORTO DE RECENDO PORTO CONTICADO. TANDAMINACIONE PARTOS TANDAMINACIONE PARTOS TANDAMINACIONE PARTOS	
	CONTRACTOR OF STREET	The National
1	Consider a property of the service o	
10	offsit son.	
enion i	Socul Address of PXA-10 17 Cox a se	0.0
	FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO	
	Heimes ovala 1074186349	
	AUTORIDAD DETRANSITO	
100 TH		CHEW STATE



#1

2.45

14. 5 Pe

Coxtéctenes (Qué es el RUES) Civiliaras de Comercio

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurias

Lambur Commody. Germ Seade Doschkilleutte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la camara de coniercio y es de tipo informativo.

OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. Maron Social Stora BARRANOUILLA Cámara de Crimercio Número de Matricula. 0000433515 NIT 830090031 - 4 Identificación 2013 Ultimo Año Residvado Fecha de Maincula 20070425 99991231 Focha de Vicencia Estado de la matrícula ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad. Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Categoria de la Matricula

Total Activus 2770268101.00 109272997.00 Utilidad/Perdida Neta Imgreson Operacionales 0.00 Cimpleados 16.00 nSiliado Fro:

Actividades Económicas

- * 4923 Transporte de cargo por carretera
- r 5724 Manipulación de carga-

Información de Contacto

Humopio Convercial BARRANQUILLA / ATLANTICO Via 40 #54-56 OF 2C y 2C1 Piso 1 Dirección Comercial

Telefono Comercial 3262524

Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO twecode Fecal Via 40 #54-58 DF 2C y 2C1 Prio t

Telefonia Fiscal 1262524 Enviro Electrónico nifo@extranshi.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

OP PAL RIF Ragion Social Camaro de Comercio RM Сихороны Intermit across OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. BARRANQUILLA Estableconumbs Mostnandu T - 1 de 1 Pilgina 1 de 1 Ver Certificado de Existencia y Representación Legal Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad à Persona Juritica Principal di Susuradi por finor solini el Certificado de Estatencia y Representación Legal. Para el caso de les Personas Milturates, Estatelactricação de Comercia y Agencias solicina el Certificació de Matricula. Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales



CONFECAMARAS Gereroa Registro Unico Empresarvir y Social Camera E 1 Rio 26A - 47 et 502 fragioia, Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500075211



Bogotá, 26/01/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. VIA 40 No. 54 - 58 OFICINA 2C Y 2C1 PISO1 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29350 de 17/12/2014 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DEL IUIT a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLÍNA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
VIA 40 No. 54 - 58 OFICINA 2C Y 2C1 PISO1
BARRANQUILLA-ATLANTICO



ENNISCOOTAGE

Godige Postal: 11023127 EmierRN317728958CO

DESTINATARIO Rembre Rainn Social

Treestan VA 4016c 54 - 58 (). 20 7 20 1 (400)

Distail BARRANGULLA

Departmento ATLANTICO

Gödign Pestat:080000200 Fecha Pre-Admission: 19022011 15 35 56 ft forgress to 2 - 3100 4 (1)



Oficina principal - calle 6 Dogota D.C Intro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C